



**D. ANTONIO V. BUSTOS CABELLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS (SEVILLA).**

**CERTIFICA:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación de esta villa, el día siete de noviembre de 2023, en primera convocatoria, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**8. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.** - Seguidamente se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procedimiento tramitado con número de expediente **2023/ROF\_01/000001**.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2023, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que, con fecha 26 de octubre de 2023 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 27 de octubre de 2023 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Efectuadas las intervenciones por los distintos componentes de la Corporación, tal y como figuran en la plataforma Videoactas y sometido el punto a votación, el Pleno municipal, con el voto a favor de los siete ediles del grupo municipal Con Andalucía Izquierda Unidad de Paradas (7) y el voto en contra del resto de ediles asistentes al plenario, integrantes de los grupos municipales de Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (5) y Partido Popular (1), acuerda:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos que se expresa en el Anexo a este acuerdo.

**Segundo.-** Hacer público el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las soluciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

**Tercero.-** Aprobar que en el caso de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ordenando en este caso la publicación de los textos íntegros en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7PGDDIZEX7UWBYWBHAEP7VMM	Fecha	08/11/2023 12:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDDIZEX7UWBYWBHAEP7VMM">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDDIZEX7UWBYWBHAEP7VMM</a>	Página	1/2





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

**Cuarto.-** Facultar al señor Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuere preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**“ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO.**

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a qu se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- El tipo de gravamen será:

*Bienes inmuebles urbanos: 0,59 por 100*

*Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,04 por 100*

*Bienes inmuebles de características especiales: 0,62 por 100*

**DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”*

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, todo ello con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

En Paradas, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,  
fdo.: D. Rafael Cobano Navarrete

EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
ACCDTAL.,  
fdo: Antonio V. Bustos Cabello

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla , número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local n.º Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7PGDDIZEX7UWBYWBHAEP7VMM	Fecha	08/11/2023 12:28:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANTONIO VICENTE BUSTOS CABELLO (FIRMANTE)		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDDIZEX7UWBYWBHAEP7VMM">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PGDDIZEX7UWBYWBHAEP7VMM</a>	Página	2/2

